

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLFO ROMERO ALMANZA
Radicación: 2021-00123-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a RODOLFO ROMERO ALMANZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$784.605) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481850005552169 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. ORDENAR a RODOLFO ROMERO ALMANZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.498.258) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005414 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 29 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.184.109) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 28 de enero de 2021.

26/

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER al Dr. **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 de Neiva y la tarjeta profesional No. 286.816 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a **NATALIA RAMÍREZ OSORIO**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda, para los fines allí indicados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLFO ROMERO ALMANZA
Radicación: 2021-00123-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **RODOLFO ROMERO ALMANZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.182.595, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$1.358.9490 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ